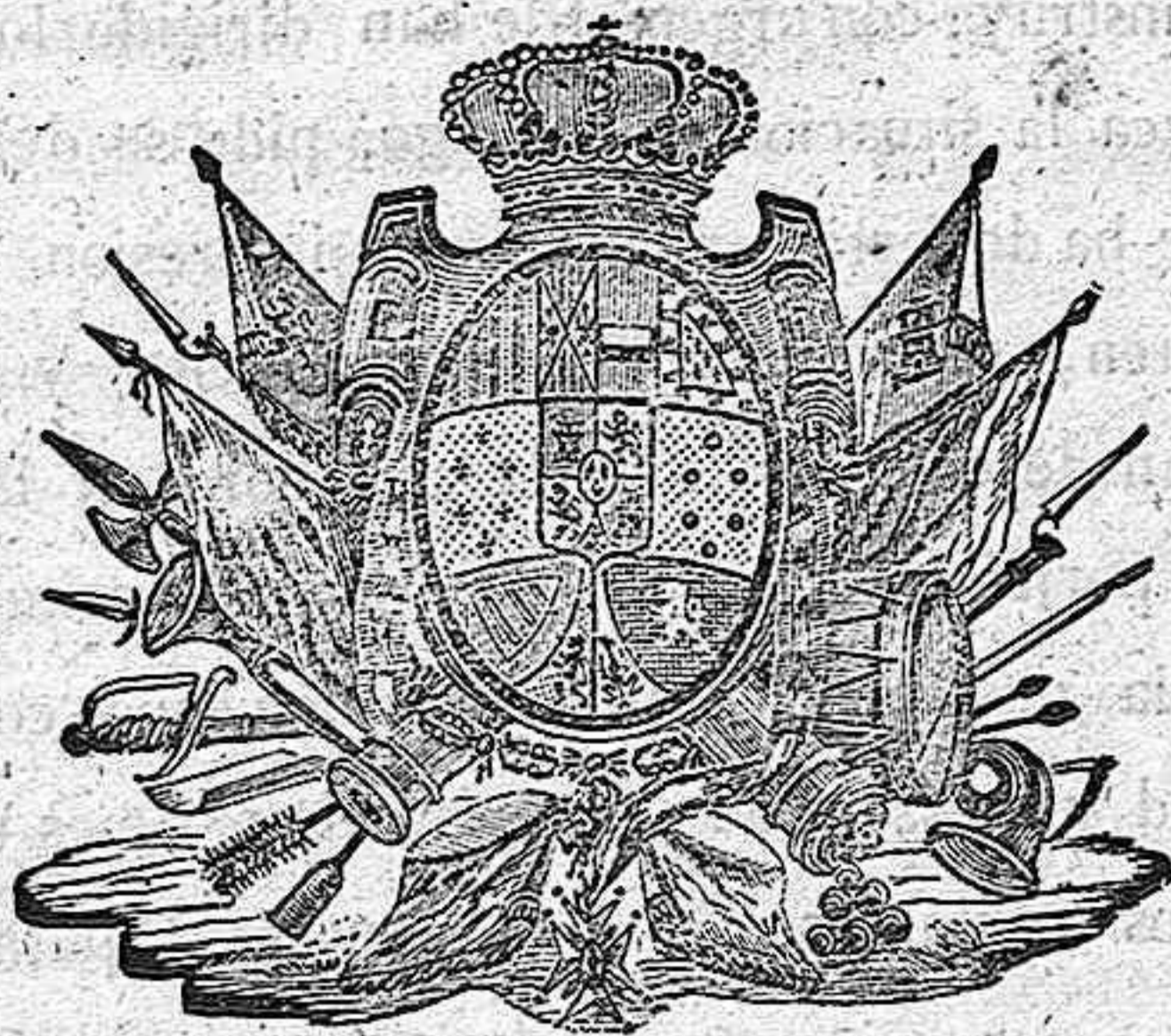


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 23
 Por seis id... 45
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en declarar cesante, con el sueldo que como tal le corresponda, en el destino de subsecretario del Ministerio de la Guerra de vuestro interino cargo al Brigadier D. Manuel Llorente, reservándome el utilizar sus servicios en la colocacion que tenga por conveniente darle con arreglo á sus méritos y circunstancias: quedando habilitado el oficial primero de la misma secretaria D. Manuel Varela y Limia para desempeñar interinamente todas las funciones propias del referido destino. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 20 de Octubre de 1838.
 =A D. Francisco Hubert.

(G. del 21.)

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias que concurren en el teniente general de la armada D. José Sartorio, Ministro del tribunal especial de Guerra y Marina, he venido, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina

Doña Isabel II, en nombrarle decano del referido tribunal, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento del teniente general conde del Cuadro que la servia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1838.=A D. Juan Aldama.

(Id. del 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que dén lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la ejecucion de las que no sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M., conformándose con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes:

1ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de Guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

2ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interés local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo y exponiendo las razones en que se funda.

3ª El Gefe político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que instruya con urgencia expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo esten, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe, y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional y espíritu de los habitantes.

4ª Instruido así el expediente, lo pasará el Gefe político al Capitan general para que tomando los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente, disponga que el director subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible, dejando para las demas, así como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.

5ª Cumplidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el Gefe político remitirá el expediente á este Ministerio, informado por la diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echarse mano, ó arbitrios á falta de aquellos, para la ejecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838. = *Valgornera*. = Sr. Gefe político de Segovia.

(*Id. del 21.*)

Con fecha 25 de Abril del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gefes políticos de Madrid y Lugo lo siguiente:

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una consulta del contador general de este

Ministerio en que, refiriéndose á los pedidos que le han dirigido los Gefes políticos de Madrid y Lugo, pide se determine si será conveniente hacer nueva impresion de los documentos que el ramo de proteccion y seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario; y teniendo S. M. en consideracion que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823 es un cargo particular de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la formacion de padrones y censos de poblacion y estadística, se ha dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora, que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados, distribuyéndose sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones, á fin de que los utilicen.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, trasladada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1838. = El Subsecretario, *Juan Felipe Martinez*. = Sr. Gefe político de Segovia.

(*Id. del 24.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado se expidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictámen del Consejo de Ministros:

1º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del gobernador ó comandante militar de cualquier poblacion desde el momento que esta se considere

amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla, decidiéndose á su defensa.

2º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y gefes superiores militares, á quienes por la ordenanza general del ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo echo de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las capitales donde ocurrieren en estado de guerra, y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se haya restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades políticas ó de las civiles, en defecto de aquellas, el disponer de la Milicia nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales ó interiores, auxiliándola en este caso el gefe superior militar previo el oportuno requerimiento.

4º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1838. =Hubet.=Sr. Gefe político de Segovia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los comprado-

res de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Murcia.

D. Diego Miñano remató una casa sita en Murcia, calle de las Pitas, núm. 8, que fue de las monjas Agustinas de id., en. 17001

D. José Barrera remató otra id. en id., calle de las Pitas, núm. 9, que fue de dichas monjas, en. 11821

D. Juan Salvá remató otra id. en id., calle de S. Pedro, núm. 17 que fue de las monjas Verónicas de la misma, en. 9375

D. Juan Peñafiel y Buendía remató 4 trozos de tierra blanca, con 198 olivos, partido de Pacheco, jurisdiccion de Murcia, que fueron del convento de Triaitarios de ella: el primero se compone de 2 fanegas y tres celemines de tierra blanca con higueras y olivos; el segundo de 6 fanegas con 3 higueras; el tercero de 5 fanegas y 2 celemines con media tahulla con 5 olivos; y el cuarto de 8 fanegas 1 celemin y 3 cuartas de tierra blanca; siendo su total 21 fanegas 6 ochavas y 3 cuartillas, y otro trozo de 14 tahullas y 6 ochavas, en. 10033

D. Juan Murcia remató una hacienda en 8 trozos en termino de Santomera, que comprende tierra blanca y regadio, con morales, olivas, árboles, casas, ermita, parador, cuadra y barracones, que fue del convento de S. Felipe Neri de Murcia, en. 300000

Oviedo.

D. José de la Biesca Suarez remató una casa sita en Oviedo, en el barrio de San Cipriano, sin núm., que fué del convento suprimido de Sto. Domingo de la misma, en. 17345

D. Francisco Sierra remató otra id., sin número, en el mismo barrio que la anterior, que fue de dicho convento, en. 15750

D. Pascual Toral, para su padre D. Juan, remató otra id. en id., calle del Rosal, núm. 43, que fue del mismo convento, en. 5850

Palencia.

D. José Martinez Liébana remató una huerta hortaliza, sita en el campo y termino del ex-priorato de Santa Cruz junto á la villa de Ribas, que tiene entrada por el expresado priorato, de haber 4 cuartas de tierra de primera calidad, en. 8500

Zaragoza.

D. Tadeo Solanas remató un olivar del suprimido convento del Carmen de Zaragoza, en los términos de Villamayor, en la partida de la Pardina, de 2 cahices y 2 almudes de tierra, con 36 olivos, en. 4000

El mismo remató otro id. del mismo convento, en termino de id., partida de id., de 2 cahices 22 cuartales y 2 almudes de tierra, con 46 olivos, en. 5800

D. Joaquin Montes remató una viña del mismo convento, en el término de id., partida del Nebro, de 2 cahices 5 cuartales 2 al-

mudes de tierra, en.	14000
D. Epifanio Ribera remató otra id., del mismo convento, término de id., partida de id., de 2 cahices 15 cuartales y 2 almudes, en.	12200
D. Tadeo Solanas remató otra id., del mismo convento, término de id., partida de la Val, de 2 celemines 11 cuartales y 2 almudes en.	6150
El mismo remató otra id., del mismo convento, término de id., partida de id., de 1 cahiz y 19 cuartales, en.	4305
El mismo remató otra id., del mismo convento, término de id., de 2 cahices, en.	5800
D. Gregorio Navarro remató un vago en la calle de S. Pablo en Zaragoza, entre los números 120 y 123, que fue del suprimido convento de la Victoria de la misma, en.	3800
D. Vicente Peromarta remató una viña del suprimido convento de id., término de Miraelbueno, partida del Viñero viejo, de 5 cahices de tierra, en.	5200
D. Francisco Moreno remató un campo que se compone de viña y olivar, en término de Zaragoza, llamado Miraflores, de 5 cahices de tierra, con 110 olivos, que fue del colegio de la Trinidad de la misma, en.	14400
D. Domingo Marraco remató un olivar del convento de Agustinos descalzos de Alagon, en término de dicha villa, partida de la Peñuela, de 4 fanegas de tierra, en.	3200
D. Gerónimo Martín remató una casa, Plazuela de la Correa de Calatayud, núm. 2, que fue del convento de Mercenarios de la misma en.	19000
D. Mariano Flores remató una casa y corral contiguo, del mismo convento, sita en la Plazuela de S. Anton núm. 4, en.	36000
D. Vicente Pascual remató una casa sita en id., calle de la Higuera, núm. 5, que fue del convento de Mercenarios de la misma, en.	8200
D. Mariano Gil remató una casa sita en id. calle de id., núm. 3, que fue del mismo convento, en.	6400
D. Andrés Alonso Gaspar remató una casa sita en id., calle de id., núm. 4, que fue del mismo convento, en.	4700
D. Mariano Flores remató una casa sita en id., Plaza de S. Anton, núm. 5, que fue del mismo convento, en.	30500
El mismo remató una casa sita en id., calle de id., núm. 2 que fue del mismo convento en.	4800
El mismo remató una casa sita en id., calle de la Pichona, núm. 4, que fue del mismo convento, en.	4450
D. Pedro Maritorea remató un cercado de empeltres, que fue del convento de Agustinos descalzos de la villa de Alagon, en los términos de la misma, partida de la Olivereta, de 10 cahices de tierra, en.	116000

(Se continuará.)

AVISOS.

Se saca á pública subasta el suministro de camas para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por término de cuatro años, contados desde

primero de Enero del próximo de 1839, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y demas Reales órdenes acerca de este servicio, y se anuncia al público para que los que quíeran interesarse en él, acudan á verificarlo é instruirse de aquellas en la Secretaría de la Intendencia militar de Granada; en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día nueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de aquella Intendencia, sito en el estinguido convento de S. Francisco de dicha ciudad.

Finalizando en 31 de Marzo del año entrante de 1839 la contrata, por la cual se hace el suministro de utensilios al ejército del distrito de la Coruña, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de 4 años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 1º de Abril próximo venidero, hasta 31 de Marzo de 1842, ambos inclusivos, y el remate se ha de verificar el día 7 de Diciembre del presente año, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, en los estrados de aquella Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiese proposiciones admisibles. Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á dicha Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Se arriendan todas las heredades, pastos y monte, que en el término titulado de S. Miguel de Párraces, alcaballatorio del pueblo de Villoslada pertenecen al mayorazgo de D. Pedro Gomez de Porres, del que es actual poseedor el brigadier D. Antonio Arteaga y Palafox, vecino de Madrid; los que quisieren contratar podrán verificarlo con su apoderado D. José Rivero Molina, que lo es de esta ciudad, quien manifestará el pliego de condiciones que ha de contener la escritura de arrendamiento que se otorgare por el tiempo que se convenga, principiando á contarse desde S. Miguel de Setiembre próximo venidero.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la casería titulada la Rumbona, sita en el término de Torredondo de esta provincia, perteneciente á la nacion, acuda á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo entendido se halla presupuestada dicha obra en 2366 rs., y que su remate se ha de celebrar el día 31 del corriente á las once de su mañana en la casa Intendencia.

Se saca á pública subasta el carboneo de los montes propios del lugar de Labajos, regulado en 100 arrobas; las personas que quisieren interesarse en ella acudirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, donde se celebrará el remate el día 5 de Noviembre á las diez de su mañana.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.